

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 012-2021-EPS-M/GG

Moyobamba, 09 de febrero del 2021.

VISTOS:

El Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°006-2020-EPS-M/CS, para la obra: "Remodelación de la Red de Distribución en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable San Mateo, Carretera Baños Termales en la localidad de Moyobamba", San Martín, con código unificado N 2479883, la Carta N 051-2020/IR/GG, de fecha 02 de diciembre de 2020, el Contrato N° 012-2020-EPS MOYOBAMBA S.A., la Carta N°033-2020-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 10 de Diciembre de 2020, el documento NjsP-2864-20 de fecha 22 de diciembre de 2020, la Carta N°044-2020-EPS/OL, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Carta N° 043-2020-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Carta N° NjsP-2867-20, de fecha 30 de diciembre de 2020, Carta N°001-2021/IR de fecha 04 de enero 2021, la Carta N° 001-2021-GRSM/OL, de fecha 11 de enero 2021, la Carta N°003-2021/IR de fecha 19 de enero 2021, y;

CONDIERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de los Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.A., EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado municipal, la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N° 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 18 de diciembre de 2015.

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA, a partir del 05 de abril del año 2017, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A., habiendo iniciado la gestión el OTASS a partir del 05 de abril de 2017.

Que, con fecha 20 de octubre 2020, se convocó el **procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°006-2020-EPS-M/CS, para la obra: "Remodelación de la Red de Distribución en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable San Mateo, Carretera Baños Termales en la localidad de Moyobamba", San Martín, con código unificado N 2479883**, por la suma de S/ 460, 605.91, para lo cual, se realizó la evaluación y calificación de los documentos presentados por el Postor INGENIERIA REVASH SAC, de acuerdo a los requisitos de Calificación de las Bases Integradas.

Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-EPS/CS para la ejecución de la obra: "Remodelación de la red de distribución en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable San Mateo, Carretera Baños Termales en la localidad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín", a la empresa Ingeniería REVASH S.A.C. por el monto de S/ 460,605.91 (Cuatrocientos sesenta mil seiscientos cinco y 91/100 soles).

Con fecha 02 de diciembre de 2020, el Contratista de la Empresa INGENIERIA REVASH S.A.C, remite a la EPS Moyobamba S.A., la Carta N 051-2020/IR/GG, mediante la cual, presenta sus documentos para la firma del Contrato con la EPS Moyobamba S.A., adjuntando para tal efecto, el Certificado de Trabajo del Ing. Ricardo Manuel Palacios

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 012-2021-EPS-M/GG

Lamadrid, de fecha 19 de setiembre del año 2003, emitido por el Ing. Katsuya Kamisato, como supervisor de Obra del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua y Saneamiento e instalación de la planta de tratamiento de agua potable de la Ciudad de Ayacucho – Región de Ayacucho." con la finalidad de acreditar experiencia del Ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, y el Certificado de Trabajo de fecha 21 de diciembre del año 2015, del Ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, emitido por el Ing. Katsuya Kamisato, indicando que el referido ingeniero participó como supervisor de Obra del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua e instalación de la planta de tratamiento de agua potable de la ciudad de Iquitos" con la finalidad de acreditar experiencia del Ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020, la EPS Moyobamba S.A y la Empresa Ingeniería REVASH S.A.C. (El Contratista) suscribieron el Contrato N° 012-2020-EPS MOYOBAMBA S.A. para la ejecución de la obra: *"Remodelación de la red de distribución en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable San Mateo, Carretera Baños Termales en la localidad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, provincia e Moyobamba, departamento de San Martín"*.

Que con fecha 10 de Diciembre de 2020, la EPS Moyobamba, remite a la empresa NJS SUCURSAL DEL PERU, la Carta N°033-2020-EPS-M/GG/GAYF/OL, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 64.6) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que confirme la veracidad de la información contenida en el Certificado de Trabajo de fecha 21 de Diciembre de 2015, del Ing. Ricardo Manuel Palacios como supervisor de Obra emitido por el Ing. Katsuya Kamisato en su condición de Director del Proyecto denominado **"Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua e instalación de la planta de tratamiento de agua potable de la ciudad de Iquitos."** con la finalidad de acreditar la experiencia del Ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid. (Residente de Obra).


Que, la Empresa NJS SUCURSAL DEL PERU, con el documento NjsP-2864-20 de fecha 22 de diciembre de 2020, da respuesta a la Carta N°033-2020-EPS-M/GG/GAYF/OL, y manifiesta lo siguiente, que en el certificado de trabajo del Ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, **observan una serie de inexactitudes en el referido certificado que no se necesitó realizar una búsqueda en los archivos para confirmar su existencia y en esa línea, manifiesta que el documento presentado como sustento por el postor CARECE DE VERACIDAD.**

Que, la EPS Moyobamba S.A., con fecha 23 de diciembre de 2020, remite al Contratista INGENIERIA REVASH SAC, la Carta N°044-2020-EPS/OL, a fin de que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles presente sus descargos respecto a las **observaciones advertidas sobre el certificado de trabajo de fecha 21 de diciembre del 2015.**


Que, la empresa INGENIERIA REVASH SAC, con Carta N°001-2021/IR de fecha 04 de enero 2021, realiza sus descargos de la Carta N°044-2020-EPS/OL, de fecha 23 de diciembre del 2020, indicando que: su representada actúo en base al Principio de Presunción de Veracidad, que el Certificado de Trabajo de fecha 21 de diciembre de 2015, otorgado por el señor Katsuya Kamisato, ha sido en calidad de Director del Proyecto y no como representante legal o apoderado de la Empresa NJS Sucursal del Perú.




RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 012-2021-EPS-M/GG




Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, la EPS Moyobamba S.A., remite a la empresa NJS Sucursal del Perú, la Carta N° 043-2020-EPS-M/GG/GAyF/OL, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 64.6) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que confirme la veracidad de la información contenida en el Certificado de Trabajo de fecha 19 de setiembre de 2003, emitido por el Ing. Katsuya Kamisato en su condición de Director del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua y saneamiento e instalación de la planta de tratamiento de agua potable de la ciudad de Ayacucho – Región de Ayacucho", con la finalidad de acreditar experiencia del Ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, (Residente de Obra).




Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, la empresa NJS Sucursal del Perú remite el documento NjsP-2867-20, en la cual, manifiesta que el Certificado de Trabajo de fecha 19 de setiembre de 2003 del Ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, **es totalmente falso**, ya que la empresa nunca participó en ningún proyecto que se haya ejecutado en la ciudad de Ayacucho.




Que, la EPS Moyobamba S.A, con fecha 11 de enero 2021, **remite la Carta N°001-2021-GRSM/OL, al Contratista INGENIERIA REVASH SAC**, a fin de que en el plazo de 05 días hábiles presente sus descargos respecto a las observaciones advertidas, en el certificado de trabajo de fecha 19 de setiembre de 2003.



Que, la empresa INGENIERIA REVASH SAC, con Carta N°003-2021/IR de fecha 19 de enero 2021, realiza sus descargos a la Carta N°001-2021-GRSM/OL, de fecha 11 de enero del 2021, indicando, que su representada actuó en base al principio de presunción de veracidad y el principio de Buena Fe, además indica que, el Ing. Katsuya Kamisato ha fallecido el 14 de enero de 2016, razón por la cual es imposible poder tener mayor información sobre los Certificados de Trabajo, así mismo, comunican el cambio de su domicilio real a Jr. Reyes Guerra N° 104, distrito y provincia de Moyobamba – San Martín.



Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de realizar la verificación posterior de las ofertas presentadas durante el procedimiento de selección, más aún, si tenemos en cuenta que el numeral 28.1) y 28.2) del artículo 28 del ROF de la EPS Moyobamba S.A. aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 012-2020-EPS-M/GG establece expresamente que es función de la Oficina de Logística: "28.1) *Ejercer las funciones de órganos responsables de contrataciones en la empresa;* 28.2) *Programar, ejecutar y controlar la aplicación de la normativa y procedimientos técnicos y normativos de los Sistemas de Abastecimiento*".



Que, en concordancia con lo prescrito en el artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, TUO de la Ley N°27444, Principio de Presunción de Veracidad, establece en su numeral 1.7) "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. **Esta presunción admite prueba en contrario.**" En tal sentido la Presunción de veracidad admite prueba en contrario que determine la falsedad o inexactitud de los documentos presentados o las declaraciones formuladas por los administrados.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 012-2021-EPS-M/GG



Que, estando al Principio de Presunción de Veracidad, consagraba la presunción de veracidad de los documentos y declaraciones presentadas en la tramitación de un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.



Que, todos los actos referidos a los procesos de contratación, están sujetos a las reglas de honradez, veracidad, evitando cualquier práctica indebida la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna de conformidad con lo previsto por el Principio de Integridad, recogido en el literal j) del artículo 2 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **el postor es responsable** de la exactitud y veracidad de todos los documentos que presente para acreditar los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación.



Que, en el presente caso, con el documento remitido por la Empresa NJS Sucursal del Perú, NJS P-2864-20, de fecha 27 de diciembre 2020, suscrito por LUFINO SASAGAWA SASAGAW Apoderado de la empresa Njs SUCURSAL DEL PERU (Nipon Jogesuido Sekkei Co. Ltd.), acredita que el "CERTIFICADO DE TRABAJO" de fecha 21 de diciembre 2015, presentado por doña DEYSI VILCHEZ MONTENEGO, representante legal de INGENIERIA REVASH SAC, **se observa una serie de inexactitudes en el referido certificado que no se necesitó realizar una búsqueda en los archivos para confirmar su existencia y en esa línea, manifiesta que el documento presentado como sustento por el postor "CARECE DE VERACIDAD"**, documento que establecía la experiencia del ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, (como supervisor de obra, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua e instalación de la planta de tratamiento de agua potable de la ciudad de Iquitos." (periodo laboral del 02 de enero del 2012 hasta el 15 de diciembre del 2015).



Que, con el documento remitido por la Empresa NJS Sucursal del Perú, NJS P-2867-20, de fecha 30 de diciembre 2020, suscrito por LUFINO SASAGAWA SASAGAW Apoderado de la empresa Njs SUCURSAL DEL PERU (Nipon Jogesuido Sekkei Co. Ltd.), acredita que el "CERTIFICADO DE TRABAJO" de fecha 19 de setiembre 2003, presentado por doña DEYSI VILCHEZ MONTENEGO, representante legal de INGENIERIA REVASH SAC, **"es totalmente FALSO"**, documento que establecía la experiencia del ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, (como supervisor de obra, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua y Saneamiento e instalación de la planta de tratamiento de agua potable de la Ciudad de Ayacucho- Región de Ayacucho, (periodo laboral del 04 de Marzo del 2002 hasta el 15 de setiembre del 2003).



Que, se encuentra verificada la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, respecto al documento "Certificado de Trabajo", de fecha 21 de diciembre del 2015, el mismo que contiene la experiencia del Ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, personal ofertado como Residente de Obra, comprobándose la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, por lo cual, se encuentra inmerso en la Infracción establecida en el **Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 50.1) literal i) Presentar información inexacta a las Entidades (...)**, por lo expuesto, y de conformidad con el



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 012-2021-EPS-M/GG

artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es obligación de la Entidad, informar sobre supuestas infracciones al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, se encuentra verificada la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, respecto al documento "Certificado de Trabajo" de fecha 19 de setiembre 2003, el mismo que contiene la experiencia del Ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, personal ofertado como Residente de Obra, comprobándose la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, por lo cual, se encuentra inmerso en la Infracción establecida en el **Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 50.1) literal j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, (...) por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es obligación de la Entidad, informar sobre supuestas infracciones al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de Contrataciones del Estado.**

Que, los documentos "Certificados de Trabajo" fueron presentados por el contratista INGENIERIA REVASH SAC., para la suscripción del Contrato N° 012-2020-EPS MOYOBAMBA S.A. para la ejecución de la "Remodelación de la red de distribución en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable San Mateo, Carretera Baños Termales en la localidad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, provincia e Moyobamba, departamento de San Martín." Del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N°006-2020-EPS-MCS**, en tal sentido, el ing. Ricardo Manuel Palacios Lamadrid, no cumpliría con la experiencia laboral requerida en las bases integradas, (04 años).

Que, conforme a lo prescrito en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio "Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo." En tal sentido, del artículo antes citado, se puede advertir que expresamente establece declarar la nulidad de oficio, cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Que, es potestad del Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad después de celebrado un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato.

Que, al haberse comprobado la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, es de aplicación el Régimen de Infracciones y Sanciones, previsto en el **Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 50.1) literales i) Presentar información inexacta a las Entidades (...)** y **j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, (...)**". Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es obligación de la Entidad, informar sobre supuestas

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 012-2021-EPS-M/GG

infracciones al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, por contravención de las normas legales, estando a que se acredita de manera objetiva que la Empresa INGENIERIA REVASH, ha presentado documentación falsa, para la firma del contrato N° 012-2020-EPS MOYOBAMBA S.A. *correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°006-2020-EPS-M/CS*, para la ejecución de la obra: "Remodela en el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N°006-2020-EPS-M/CS**, para la obra: "Remodelación de la Red de Distribución en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable San Mateo, Carretera Baños Termales en la localidad de Moyobamba", San Martín, con código unificado N 2479883, convocado por la EPS MOYOBAMBA S.A, se encuentra con vicio insubsanable que acarrea NULIDAD, en consecuencia; y de conformidad con la aplicación del artículo 44 numeral 44.2 literal b) que establece: "**Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.**" Por lo expuesto, se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO POR TRANSGRESION DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD, y RETROTRAER el estado del proceso, al estado anterior de cometido el vicio insubsanable, esto es, a la ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

Que, de conformidad con el acuerdo N° 9.3 del Acta de Sesión ordinaria N°009-2019, del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, de fecha 22 de agosto del 2019, en el marco de lo dispuesto en el D.L 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se delega al Señor Juan Carlos Noriega Flores, las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Gerencia General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba - EPS Moyobamba S.A, por lo expuesto:

Por lo expuesto, y con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, Gerente Comercial, Gerente de Asesoría Jurídica, Jefatura de Desarrollo y Presupuesto

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 012-2020-EPS MOYOBAMBA S.A. correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°006-2020-EPS-M/CS, para la ejecución de la obra: "Remodelación de la red de distribución en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable San Mateo, Carretera Baños Termales en la localidad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, provincia e Moyobamba, departamento de San Martín", **con código unificado N 2479883**, por la suma de S/ 460, 605.91 (Cuatrocientos sesenta mil seiscientos cinco y 91/100 soles) por transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, que constituye Infracción conforme a lo establecido en el TUO DE LA Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 50 numeral 50.1) en aplicación a lo prescrito en el literal i) en cuanto al Certificado de Trabajo de fecha 21 de Diciembre del 2015, y el literal j) en cuanto al Certificado de Trabajo de fecha 19 de setiembre 2003, en consecuencia; RETROTRAER el estado del proceso, al estado anterior de cometido el vicio insubsanable, esto es, a la ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 012-2021-EPS-M/GG



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con las formalidades de ley, la presente Resolución a la Empresa INGENIERIA REVASH SAC



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, y a la Oficina del Órgano de Control Institucional.

ARTICULO CUATRO: DISPONER al Comité de Selección realizar las acciones necesarias a efectos de continuar con el procedimiento de selección.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR, la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.



ARTICULO SEXTO: COMUNICAR, al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre las supuestas infracciones de la Empresa INGENIERIA REVASH SAC, a efectos que evalúe la aplicación de la sanción que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE



EPS - MOYOBAMBA S.A.

Abog. Juan Carlos Noriaga Flores
GERENTE GENERAL
COORDINADOR DEL RAT OTASS

